

cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de octubre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de octubre de 1997, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación denominada Santa María del Reposo.

Visto: El expediente de adaptación a la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Santa María del Reposo», constituida y domiciliada en Campillos (Málaga), Avenida Manuel Recio, número 2.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden de 28 de enero de 1978, solicitando la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/94, por Escritura Pública de fecha 16 de enero de 1997, ante doña María del Pilar Fernández del Moral Fernández, Notaria del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 43, corregidas por la misma Notaria con fecha 28 de julio de 1997, con número de protocolo 764, figurando como fundadores don Antonio Benítez Ruano y otros.

Segundo. Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

El sostenimiento, promoción y desarrollo de todas las actividades docentes y socio-culturales del Colegio «La Milagrosa» de Campillos (Málaga), dedicado a la Enseñanza, en cualquiera de sus grados y niveles, inspirada en la doctrina de la Iglesia Católica.

Tercero. La dotación de la Fundación está constituida por:

- Finca Urbana en Campillos, en la Haza de los Tejares, con una extensión superficial de diez mil doscientos diez metros y setenta y cinco decímetros cuadrados.
- Finca Urbana en Campillos, solar de seiscientos metros cuadrados en la Haza de los Tejares.
- Finca Rústica, solar para edificar en la villa de Campillos.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por tres miembros, siendo su presidente don Antonio Benítez Ruano.

Vistos: La Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación

Privada en Actividades de Interés General y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/94, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y Fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero. Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/94 y su inscripción en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Santa María del Reposo», con domicilio en Campillos (Málaga), Avenida Manuel Recio, número 2.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 17 de enero de 1997 y su posterior modificación de fecha 28 de julio de 1997.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al Órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de octubre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de octubre de 1997, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación denominada Sagrado Corazón de Jesús.

Visto: El expediente de adaptación a la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Sagrado Corazón de Jesús», constituida y domiciliada en Antequera (Málaga), Colegio Salesiano, Carretera de Campillos, s/n.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden del Ministerio de Educación de fecha 5 de enero de 1943, solicitando la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/94, por Escritura Pública de fecha 8 de enero de 1997, ante don Santiago Echevarría Echevarría, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 51, corregidas por el mismo Notario con fecha 30 de julio de 1997, con número de protocolo 3.210.

Segundo. Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

Dar enseñanza y educación profesional y religiosa a las clases pobres y necesitadas de la comarca, y sostenimiento de las vocaciones religiosas del benemérito Instituto Salesiano.

Tercero. La dotación de la Fundación está constituida por:

El patrimonio de la Fundación estará integrado por el cortijo denominado San José, las edificaciones y bienes que constituyen el actual Colegio Salesiano Sagrado Corazón de Jesús, y por los bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por tres miembros, siendo su presidente la persona que ejerza interinamente o en propiedad el cargo de Inspector de la Inspectoría o Provincia Salesiana en la que se encuentre enclavada la ciudad de Antequera.

Vistos: La Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/94, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero. Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/94 y su inscripción en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Sagrado Corazón de Jesús»,

con domicilio en Antequera (Málaga), Colegio Salesiano, Carretera de Campillos, s/n.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 8 de enero de 1997 y su posterior modificación de fecha 30 de julio de 1997.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al Órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de octubre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO

Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de octubre de 1997, por la que se delegan funciones en los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería.

Entre las medidas que la Consejería de Educación y Ciencia viene aplicando para paliar el absentismo escolar producido por la emigración que se origina por la recogida de cosechas y otros trabajos que exigen desplazamiento a lugares distintos a los de la residencia familiar, se encuentra la utilización por parte de los hijos e hijas de estas familias de los servicios complementarios de la enseñanza: Comedores, transportes y residencias escolares.

La normativa que recientemente ha actualizado la reglamentación de estos servicios ha establecido el papel prioritario que este colectivo de escolares tiene a la hora de la adjudicación de estas plazas o del beneficio de estas ayudas.

No obstante, no todos los niños y niñas de familias temporeras pueden disfrutar de los servicios complementarios de la enseñanza, debido al aislamiento y dispersión de su lugar de residencia o porque la Administración educativa no tiene en funcionamiento tales servicios en determinados lugares, al no existir una demanda constante.

Para garantizar que la ausencia de estos servicios impida la normal escolarización de estos escolares, la Consejería de Educación y Ciencia tiene una dilatada experiencia de cooperación con las entidades locales para suscribir convenios por los que se atiendan los problemas de esta índole allí donde surgen.

Teniendo en cuenta que lo expuesto viene siendo considerado de interés social por la Consejería de Educación y Ciencia, dadas las especiales necesidades educativas que presenta este colectivo de escolares, así como la excepcionalidad y el carácter variable de estas incidencias en el espacio y en el tiempo; en uso de las facultades otorgadas al titular de esta Consejería en la Disposición Final Primera del Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa (capítulos V y VI), y como complemento a lo preceptuado por la Disposición Final Primera del Decreto 201/1995, de 1 de agosto, por el que se desconcentran determinadas funciones en materia de contratación en las Delegaciones Provinciales de la Consejería,